

Partiendo del punto de coordenadas UTM, referidas al Huso 30 y bajo la notación (coordenada X, coordenada Y), (405720, 4366630), situado sobre un camino, se continúa por dicho camino en dirección NW durante unos 340 metros, hasta el punto de coordenadas (405579, 4366839). Si sigue por la senda que aparece en este punto, en dirección NE hasta alcanzar el límite del robledal. Se bordea la parcela no ocupada por vegetación, primero en dirección SE y luego N-NE hasta el punto de coordenadas (405744, 4366912), desde el que se continúa en dirección NE por el límite del rebollar hasta alcanzar la senda en el punto de coordenadas (405821, 4366988). Se continúa por la senda en dirección S-SW hasta el punto inicial de la presente descripción.

Anejo 2. Clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en la microrreserva.

1. Actividades sujetas a previa autorización ambiental.

- La toma de muestras o manejo de cualquiera de los elementos bióticos (fauna y flora) o abióticos (suelo, incluida la turba y los recursos minerales) de la Microrreserva con fines científicos.

- Aprovechamientos forestales y tratamientos selvícolas.

- Las labores de conservación y mantenimiento de caminos y sendas existentes.

- Cualquier otro uso no incluido expresamente en los epígrafes de la presente normativa.

2. Actividades prohibidas.

- Las prácticas agrícolas, ganaderas y cinegéticas, las roturaciones y descuales en terrenos ocupados por vegetación natural, así como las reforestaciones.

- La introducción de ejemplares de flora y fauna.

- Uso de productos biocidas, tóxicos o peligrosos.

- La construcción de nuevas edificaciones, infraestructuras o instalaciones, incluidas las infraestructuras relacionadas con la comunicación (antenas, repetidores, líneas eléctricas, etc.) y el transporte de personas o bienes, como

son carreteras, caminos y pistas, así como la ampliación de los existentes.

- El asfaltado de caminos de firme natural existentes

- Toda actividad industrial y minera, los movimientos de tierras, los vertederos de inertes y el empleo de explosivos.

- El depósito, vertido, acumulación, enterramiento, incineración o tratamiento de residuos o materias de cualquier tipo.

- Cualquier actuación, uso o aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, las que modifiquen el régimen hídrico y la calidad del agua de la Microrreserva, incluidos la perforación y explotación de pozos subterráneos, la excavación de zanjas, drenajes y charcas y la construcción de presas, canales, diques, encauzamientos, canalizaciones o fuentes.

- La circulación de vehículos a motor fuera de los caminos y pistas existentes.

- Las maniobras y ejercicios militares.

- La emisión de luz, sonido o vibraciones en circunstancias susceptibles de causar molestias al mantenimiento de la vida silvestre.

3. Actividades a regular por los instrumentos de planificación del espacio

- El uso público, incluidas las actividades de interpretación.

Anejo 3. Clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en la zona periférica de protección de la microrreserva.

1. Actividades sujetas a autorización ambiental.

- Las transformaciones de usos del suelo.

- Las nuevas roturaciones sobre zonas de vegetación natural, así como la ampliación o modificación del área ocupada por los cultivos o infraestructuras actualmente existentes.

2. Actividades prohibidas.

El vertido o acumulación de sustancias potencialmente contaminantes, tóxicas o peligrosas, que por fenómenos de arrastre o lavado puedan alcanzar la Microrreserva.

- Las nuevas extracciones de aguas superficiales y subterráneas.

Decreto 320/2003, de 16-12-2003, por el que se declara la microrreserva Túneles de Ojailén en los términos municipales de Calzada de Calatrava, Mestanza, San Lorenzo de Calatrava y Villanueva de San Carlos, provincia de Ciudad Real.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su Artículo 61 letra b) que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten más importantes para la conservación en la Región de las especies de fauna y flora amenazadas.

Los Túneles del Ojailén se encuentran situados entre el Campo de Calatrava y la Sierra de Puertollano, en la zona sur de la provincia de Ciudad Real, dentro de los términos municipales de Calzada de Calatrava, Mestanza, San Lorenzo de Calatrava y Villanueva de San Carlos.

Estos constituyen uno de los más importantes refugios para la invernada de quirópteros en Castilla-La Mancha, los cuales utilizan diversos túneles de ferrocarril actualmente en desuso que atraviesan dicha zona, situados en las cercanías del río Ojailén. Albergan durante el invierno a cerca de 2000 individuos pertenecientes a 4 especies: murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*), murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*), murciélago grande de herradura (*R. ferrumequinum*) y murciélago mediano de herradura (*R. mehelyi*). De entre ellos, destaca la colonia de murciélago mediterráneo de herradura (*R. euryale*) y de murciélago grande de herradura (*R. ferrumequinum*), para los que estos túneles son la segunda localidad en importancia dentro de la región, durante la invernada.

La importancia de este lugar para varias especies de quirópteros incluidas en el Anexo II de la Directiva 92/43/cee del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, motivó la propuesta del conjunto como lugar de interés comunitario, incluyéndose parte de la

zona, dentro del lic es 4220018 Túneles de Ojailén.

Debido a la existencia de numerosas especies protegidas y a la singularidad de las mismas, se ha considerado que este espacio natural reúne las características señaladas por el artículo 43 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza para las Microrreservas.

Así, en el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 34, 43, 48, 50, 51 y 53.2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza,

Dispongo:

Artículo 1. Declaración de la Microrreserva.

Se declara Microrreserva el territorio de la provincia de Ciudad Real que se describe en el Anejo 1 de este Decreto, con la denominación "Túneles de Ojailén".

Artículo 2. Finalidad de la Declaración.

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos y científicos de la citada zona, de manera que:

a) Se garantice la conservación del hábitat de la comunidad de quirópteros que se refugian en los Túneles de Ojailén.

b) Se garantice que los usos, se realicen de manera compatible con la conservación de la comunidad de quirópteros.

c) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 3. Regulación aplicable a usos, aprovechamientos y actividades en la Microrreserva "Túneles de Ojailén".

1. En la Microrreserva "Túneles de Ojailén", sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, los usos y las actividades se someten a la regulación establecida por el presente Decreto, debiéndose realizar en todo caso de forma compatible con la con-

servación de los diferentes recursos naturales, con especial atención a los considerados protegidos.

2. Se consideran permitidos los usos y actividades señalados en el apartado 1 del Anejo 3 de este Decreto.

3. Se someten al requisito de previa autorización ambiental las actividades señaladas en el apartado 2 del Anejo 3 de este Decreto. Las referidas autorizaciones serán emitidas por los Servicios Provinciales de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en lo sucesivo la Consejería, que dispondrá al efecto del plazo de tres meses. En el correspondiente procedimiento deberá figurar informe del Director-Conservador de la Microrreserva. La ausencia de resolución expresa tendrá los efectos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 9/1999, de 26 mayo, de Conservación de la Naturaleza.

4. Se prohíben las actividades relacionadas en el apartado 3 del Anejo 3.

5. Se excluyen de la clasificación anterior las actividades de gestión de Microrreserva, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan sus instrumentos de planificación, y serán autorizadas por el órgano en cada caso competente.

Artículo 4. Administración de la Microrreserva.

1. La administración y gestión de la Microrreserva corresponderá a la Consejería, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Microrreserva recaerá sobre un Director-Conservador designado por la Consejería.

Artículo 5. Planeamiento del suelo.

Los instrumentos de planificación del urbanismo, determinarán que la superficie englobada en la Microrreserva "Túneles de Ojailén", en los términos municipales de Calzada de Calatrava, Mestanza, San Lorenzo de Calatrava y Villanueva de San Carlos de la provincia de Ciudad Real, deberá ser clasificada como Suelo Rústico de Protección Natural.

Artículo 6. Declaración de la Zonas Periférica de Protección de la Microrreserva.

Se declara Zona Periférica de Protección de la Microrreserva el territorio de la provincia de Ciudad Real que se define en el Anejo 2 del presente Decreto.

En esta zona, la regulación de actividades, se realizará según lo dispuesto en el Anejo 4 del presente Decreto.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición adicional. Entre las actividades de gestión de la Microrreserva, se considerará prioritario el vallado de la salida del túnel 1 (según la delimitación del Anejo 1 del presente Decreto), tras el establecimiento de acuerdos con los propietarios de los terrenos.

Disposición final primera. Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 16 de diciembre 2003

El presidente
JOSÉ BONO MARTINEZ

La Consejera de Medio Ambiente
ROSARIO ARÉVALO SÁNCHEZ

Anejo 1. Delimitación de la microrreserva "Túneles de Ojailén"

La Microrreserva "Túneles de Ojailén" se encuentra en los términos municipales de Calzada de Calatrava, Mestanza, San Lorenzo de Calatrava y Villanueva de San Carlos, provincia de Ciudad Real.

Se incluyen en la Microrreserva, el interior de los Túneles así como una superficie de planta circular de 30 metros de radio a partir del centro de cada una de las bocas de los túneles. Éstos puntos, tienen las siguientes coordenadas UTM, referidas al Huso 30 y definidas como (coordenada X, coordenada Y):

Túnel 1

Término municipal de Villanueva de San Carlos

Entrada: (423979.9, 4271454.3)

Salida: (424167.0, 4270953.0)

Túnel 2

Término municipal de Calzada de Calatrava

Entrada: (422829.9, 4265636.9)

Boca Intermedia: (422654.7, 4265459.5)

Salida: (422530.8, 4265324.7)

Túnel 3

Término municipal de Mestanza y San Lorenzo de Calatrava

Entrada: (422070.9, 4264023.6)

Salida: (421787.3, 4263713.7)

Túnel 4

Término municipal de Mestanza

Entrada: (421419.3, 4263565.9)

Salida: (421224.0, 4263484.6)

Túnel 5

Término municipal de Mestanza y San Lorenzo de Calatrava

Entrada: (420971.1, 4263107.7)

Salida: (420897.2, 4262880.9)

Anejo 2. Delimitación de la zona periférica de protección de la microrreserva "Túneles de Ojailén"

La Zona Periférica de Protección de la Microrreserva "Túneles de Ojailén" tiene una superficie total de 234.60 ha, dividiéndose en dos zonas, una con 52.87 ha, que se corresponde con la superficie situada más al norte y otra con 181.73 ha, que es la situada más al sur.

Zona de Periférica de Protección del túnel 1:

Esta zona periférica se encuentra en el término municipal de Villanueva de San Carlos, y comprende la totalidad de los terrenos del interior de los límites que se definen a continuación, incluyendo las zonas de dominio público y exceptuando la superficie definida como Microrreserva según el Anejo 1 del Presente Decreto:

Partiendo del punto de coordenadas UTM, referidas al Huso 30 y bajo la notación (coordenada X, coordenada Y), (424488, 4271234), situado en el río Ojailén, se continúa por la margen izquierda de dicho río en dirección S hasta el punto de coordenadas (424389, 4270822), desde el que se prosigue en dirección W hasta alcanzar el cruce de dos caminos en el punto de coordenadas (424214, 4270805).

Se continúa por el camino en dirección primero SW y luego NW, hasta el punto de coordenadas (423723, 4271017). Se alcanza entonces el punto de máxima altitud, subiendo la ladera en dirección NE y se desciende en dirección N hasta alcanzar el río Ojailén en el punto (423873, 4271472), desde el que se continúa por una senda paralela al margen izquierdo del río hasta su confluencia con un camino en el punto (424457, 4271525). Se prosigue por dicho camino en dirección S hasta el punto de inicio de la presente descripción.

Zona Periférica de Protección de los túneles 2, 3, 4 y 5:

Esta zona periférica se encuentra en los términos municipales de Calzada de Calatrava, Mestanza y San Lorenzo de Calatrava, y comprende la totalidad de los terrenos situados en una banda de 300 metros a ambos lados desde el eje del cauce del río Ojailén, desde el punto de coordenadas UTM (423150, 4265929), hasta el punto de coordenadas (420767, 4262623). Se incluyen de igual forma la totalidad de las zonas de dominio público del interior de estos límites y se exceptúa la superficie definida como Microrreserva según el Anejo 1 del presente Decreto.

Anejo 3. Clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en la microrreserva.

1. Actividades permitidas.

- La ganadería en el exterior de los túneles.

- La caza en régimen no intensivo, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas sobre las emisiones sonoras.

- Actividades de paseo y excursionismo al exterior de los túneles utilizando las vías de comunicación preexistentes.

2. Actividades sujetas a previa autorización ambiental.

- Aprovechamientos forestales respetando las prohibiciones establecidas sobre el depósito de restos y emisiones sonoras.

- Acceso al interior de los túneles con fines científicos.

- Labores de conservación o mantenimiento de infraestructuras y construcciones existentes.

- Cualquier actividad no incluida en ninguno de los epígrafes de la presente normativa.

3. Actividades prohibidas.

- Utilización de los túneles para cualquier actividad productiva.

- El acceso a los túneles con cualquier fin diferente de los autorizables.

- Roturación y descuaje de terrenos ocupados por vegetación natural.

- Uso de productos biocidas o vertido de cualquier sustancia tóxica o peligrosa.

- El empleo del fuego.

- Cualquier actividad que implique la modificación de las condiciones microclimáticas, tranquilidad y accesibilidad para los murciélagos.

- Cualquier actividad que suponga contaminación sobre el suelo, las aguas o la atmósfera.

- Movimientos de tierra de cualquier tipo, como son los préstamos de áridos, caminos y obras públicas similares, así como vertederos de tierras y áridos sobrantes, y la investigación y explotación de recursos mineros y el empleo de explosivos. La explotación de aguas superficiales y subterráneas.

- Nuevas construcciones, edificaciones, instalaciones o infraestructuras, parques eólicos y tendidos eléctricos aéreos, así como la ampliación de las existentes.

- Vertido o depósito de escombros, chatarra, residuos o cualquier otro tipo de material.

- Cualquier actividad que genere en las bocas de los túneles un nivel de ruido superior a 50 dB.

- Emisiones lumínicas hacia el interior de los túneles, a excepción de las actividades autorizables.

- El tránsito de personas o animales domésticos por el interior de los túneles, con fines diferentes a los considerados autorizables, o por el resto de la Microrreserva, fuera de las vías de comunicación preexistentes.

- Actividades de acampada.

- Las actividades organizadas de ocio y recreo, así como las competiciones deportivas.

- Las actividades que supongan una regresión en la dinámica evolutiva natural de la vegetación.

- La captura o molestia de animales y plantas, fuera de los supuestos permitidos.

- Cualquier otra actividad que pueda implicar molestias o riesgos para los quirópteros.

Anejo 4. Regulación de usos y actividades en la zona periférica de protección.

1. Usos y actividades autorizables:

- Tratamientos fitosanitarios de efecto selectivo y aplicación puntual.

- Realización de trabajos de carácter selvícola y las forestaciones.

- Movimientos de tierra de cualquier tipo, como son los préstamos de áridos para construcción o mantenimiento de carreteras, caminos y obras públicas similares, así como vertederos de tierras y áridos sobrantes, y la investigación y explotación de recursos mineros y el empleo de explosivos.

- Proyectos de nueva construcción o acondicionamiento de carreteras o caminos forestales, así como el asfaltado de caminos de firme natural existentes.

- Tendidos eléctricos y otras instalaciones para la telecomunicación.

2.. Usos y actividades prohibidos:

- Instalación de parques eólicos

- Tratamientos fitosanitarios masivos o de efectos no selectivos.

- Realización de maniobras y ejercicios militares

Resolución de 19-08-2003, de la Dirección General de Calidad Ambiental, sobre la declaración de impacto ambiental del proyecto denominado Cerramiento Ganadero Coto Cerrado de Buenafuente, cuyo promotor es Trasvía de Planificaciones, S.L, en el término municipal de Olmeda de Cobeta (Guadalajara).

La Ley 5/99, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los Anexos a la citada disposición.

Con fecha 19 de agosto de 2002, tiene entrada en la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla-La Mancha la Memoria-Resumen del proyecto "Cerramiento Ganadero Coto Cerrado de Buenafuente", en el término municipal de Olmeda de Cobeta (Guadalajara), para comienzo del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Conforme al artículo 6 de la citada Ley, se inicia el trámite de consultas previas en relación con el impacto ambiental del proyecto a las personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas por su ejecución, comunicando al promotor los informes recibidos.

Con fecha 13 de mayo de 2003, tiene entrada en la Dirección General de Calidad Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Cerramiento Ganadero Coto Cerrado de Buenafuente", publicándose en el DOCM nº.82, la Resolución de 23-05-2003 de la Dirección General de Calidad Ambiental por la que se ordena la publicación del anuncio de apertura del plazo de información pública del citado Estudio.

Cumplido el plazo de información pública, no se han recibido alegaciones al Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia, esta Dirección General de Calidad Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 167/2003, de 22 de julio, y el Decreto 178/2002 que desarrolla la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

Examinada la documentación presentada y vista la situación física actual de la zona de estudio, esta Dirección General de Calidad Ambiental considera ambientalmente viable la actuación proyectada, siempre que se cumplan las determinaciones incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración, que deberán ser

incorporadas en la autorización que conceda el correspondiente Órgano Sustantivo (Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta) y siempre que no cambien las condiciones ambientales actuales.

En caso de que existiera contradicción entre lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental y la presente Declaración, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Primera.- Descripción del proyecto

El cerramiento se encuentra dentro del Parque Natural del Alto Tajo, en el polígono 14 del término municipal de Olmeda de Cobeta (Guadalajara).

El proyecto consiste en la instalación de un cerramiento ganadero que abarca una superficie de 440 ha para el cuidado y aprovechamiento de ganado caballar en su interior.

Segunda.- Medidas para la instalación del cerramiento

La altura de la malla será de un máximo de 140 cm de alto, la distancias entre los hilos serán de 30 cm entre los hilos verticales, de 20 cm entre los horizontales y de 30 cm entre los dos últimos hilos horizontales. El cercado carecerá de elementos punzantes y de anclajes al suelo, a excepción de los postes de sujeción, que serán de madera tanalizada.

En la Ley 1/2000 de creación del Parque Natural del Alto Tajo se especifica en el apartado 4 del Anejo 2 la prohibición de construir nuevos cerramientos cinegéticos. Los terrenos a cercar constituyen un coto privado de caza menor (GU-10768), con aprovechamiento secundario de caza mayor.

Para la instalación del cercado y ganado, tendrá que ser revisado y aprobado necesariamente el plan cinegético que sustenta el otorgamiento del mencionado coto de caza, dado que supone la introducción de importantes elementos que podrían producir variación en las condiciones del aprovechamiento cinegético. Así mismo habrá que justificar en el mismo plan la compatibilidad del aprovechamiento ganadero con el cinegético.

Tercera.- Medidas para la conservación de los espacios naturales protegidos

Al situarse dentro del Parque Natural del Alto Tajo, la instalación de cerramientos tiene un impacto significativo